

## **Ayuntamiento de Cepeda**

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba le texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ***entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase*** que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 del citado Real Decreto Legislativo..

### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa ***por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase***, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

### **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, como propietarios de los ganados que realicen la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, descritos en el artículo anterior.

### **Artículo 4º.- RESPONSABLES.**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

*Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase*

**B.O.P. núm. 27 de 10 de febrero de 2016.**

## **Ayuntamiento de Cepeda**

### **Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

#### **A) TARIFA PRIMERA.. ENTRADAS DE VEHICULOS:**

1.-A garajes particulares al año

a) .- Por vehículo 50,00 Euros

#### **B) TARIFA SEGUNDA. PLACA DE VADO:**

a) .- Por cada placa de vado permanente 50,00 Euros

### **Artículo 6º.- NORMAS DE GESTION.**

#### **A) *Entrada de vehículos a través de las aceras:***

1.- Se encuentra obligado el sujeto pasivo a situar en la puerta de acceso la placa oficial de “Vado Permanente” que facilitará la Administración Municipal en la que debe constar el número asignado a la licencia, siendo los costes de la placa a cuenta del sujeto pasivo obligado al pago. Estos obligados al pago tienen derecho a que por parte de los Servicios Municipales se proteja el paso a través de las aceras de las fincas o recintos particulares dotados de esta señalización oficial.

En su consecuencia los obligados a contribuir o sus representantes legales, podrán proveerse por una sola vez de la placa con el número de licencia municipal una vez otorgada esta. Quien no la posea será sancionado en la forma que se establece en los artículos 57 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

La Administración Municipal podrá retirar la licencia de vado y prohibir la licencia de la placa si no exhibiera en la misma el adhesivo o distintivo de su actualización.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el ingreso de la liquidación a que se refiere el artículo siguiente.

4.- Los Servicios de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas éstas por los interesados y , en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

*Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase*

**B.O.P. núm. 27 de 10 de febrero de 2016.**

## **Ayuntamiento de Cepeda**

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

### **B) Las reservas de vía pública para aparcamiento:**

- Queda prohibido el aparcamiento en:

a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición.

b) En todos los casos que está prohibido la parada.

c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.

### **Artículo 7º.- DEVENGO.**

Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza en el momento de solicitar la correspondiente licencia. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidos en los padrones de la Tasa, por años naturales en la Recaudación Municipal.

### **Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Sin perjuicio de lo previsto en esta ordenanza la ocultación de ganados sujetos al pago de esta tasa y los demás actos que impliquen infracción o defraudación al mismo, serán sancionados conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y normas específicas del Régimen Local.

### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cepeda a 17 de Noviembre de 2.015

**Vº Bº**  
**LA ALCALDESA**

**EL SECRETARIO**

**Fdo. Mª. Francisca Ciudad Álvarez**

**Fdo. Juan Moríñigo Hidalgo**

*Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase*

**B.O.P. núm. 27 de 10 de febrero de 2016.**